República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio Ley 1561 de 2012- 730264089001-2021-00200-00

Obtenida la respuesta por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Ibagué, donde determinó la existencia de pleno dominio y/o titularidad de Derechos Reales a favor de MISAEL URUEÑA HERRERA, tal como se ordenó en el auto admisorio del 8 de noviembre de 2021 (Fl. 124), con el fin de continuar con el trámite del proceso, este Despacho, una vez verificada la inscripción de la demanda, obrante a folio 219 y siguientes anotación 21 y aportadas las fotografías de la valla, folio 153 vuelto, de conformidad con lo reseñado en el inciso 6° del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

De otra parte, REQUIÉRASE a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que dé respuesta al oficio 00454 del 12 de noviembre de 2021, remitido a esa oficina mediante correo electrónico del 22 del citado mes y año a las 10:54 A.M.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA